

ACUERDO Nro. PR-SGIP-2025-0001-A

SR. JOSÉ JULIO NEIRA HANZE  
SECRETARIO GENERAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 8 establece que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. En consonancia con lo mencionado, el artículo 85 de la Constitución, dispone que las políticas públicas deben formularse y ejecutarse garantizando que el Estado actúe en beneficio de la colectividad;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

**Que**, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en la que Ecuador es Estado signatario desde 2005, establece en el artículo 5, numerales 1 y 2: “*Políticas y prácticas de prevención de la corrupción.- 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.- 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción*”;

**Que**, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en la que Ecuador es miembro



desde 1997, señala en el artículo 3, numeral 11, que como medida preventiva los Estados Partes: “(...) *convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: (...) 11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción*”;

**Que**, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo señala que, conforme al principio de ética y probidad: “*Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.- En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prescribe respecto a la delegación lo siguiente: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

**Que**, el primer artículo innumerado siguiente al artículo 17-2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*Art...- De las Secretarías Generales.- Organismos públicos con facultad de gestión en temas de administración y asesoría a la Presidencia de la República. Estarán representadas por un secretario general que tendrá rango de ministro de Estado*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 249 de 30 de abril de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 554 de 09 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República declaró a la Integridad Pública como Política Nacional, orientada al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y metas de la Agenda 2030, en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional;

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 249 establece: “*(...) Transfórmese a la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, la cual estará encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en la Función Ejecutiva.- La Secretaría General de Integridad Pública formará parte de la estructura orgánica de la Presidencia de la República*”;

**Que**, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 249, antes citado, dispone entre las funciones y atribuciones de la Secretaría General de Integridad Pública, las siguientes: “1. Diseñar la Política Nacional de Integridad Pública en el marco del Plan Nacional de Desarrollo e instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador, para la aprobación del Presidente de la República (...) 4. *Elaborar la Estrategia Nacional de Integridad Pública para la Administración Pública*; 5. *Coordinar con las entidades competentes la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública*; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública; 6. *Dar seguimiento, monitorear y evaluar la implementación de la Política Nacional de*



*Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública (...)9. Coordinar la conformación de espacios interinstitucionales junto a las demás entidades de la Función Ejecutiva y otras Funciones del Estado para diseñar, fortalecer e implementar estrategias de integridad pública transversales al Estado (...) 14. Expedir normas técnicas que permita la implementación de Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública (...) 18. Las demás que disponga el Presidente de la República y aquellas establecidas en la normativa jurídica vigente aplicable”;*

**Que**, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 249 señala: **“PRIMERA.-** *En toda norma o documento donde se haga referencia a la “Secretaría de Política Pública Anticorrupción”, léase “Secretaría General de Integridad Pública”;*

**Que**, la Disposición Reformatoria del Decreto Ejecutivo Nro. 249 dispone: **“ÚNICA.-** *En el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento Registro Oficial No. 530 de 3 de septiembre de 2021, agréguese el literal ‘e) Secretaría General de Integridad Pública’”;*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. PR-SGA-2024-108 de 6 de junio de 2024, se delegó al señor Secretario General de Integridad Pública, las atribuciones y responsabilidades en el ámbito de sus competencias: **“Artículo único.-** *Delegar al Secretario General de Integridad Pública, autorizar y suscribir en el ámbito de sus competencias: acuerdos, resoluciones; convenios con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados que no implique la erogación de recursos, con sus respectivas adendas, actas de liquidación y cierre, así como la documentación para la apertura y/o habilitación que permita implementar los convenios entre las partes”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 337 de 22 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2030 (PNIP); y, le otorgó el carácter de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones que conforman la Función Ejecutiva.

**Que**, con Informe Técnico Nro. DPEIP-IT-2025-001 de 16 de enero de 2025, aprobado por el Subsecretario General de Integridad Pública, se concluyó y recomendó: **“6. CONCLUSIÓN.-** *La Secretaría General de Integridad Pública realizó la Estrategia Nacional de Integridad Pública para gestionar la implementación de las diferentes líneas estratégicas y acciones contenidas en la PNIP dentro de la Función Ejecutiva, y así dar cumplimiento con sus atribuciones, contribuyendo a construir un sistema de integridad pública coherente y completo, cultivar una cultura de integridad pública y posibilitar una cultura de rendición de cuentas eficaz.- 7. RECOMENDACIÓN.-* *En virtud de lo expuesto, se propone, conforme al marco legal vigente, someter a consideración del Señor Secretario General de Integridad Pública el proyecto de la “Estrategia Nacional de Integridad Pública” (ENIP) para su aprobación y expedición. Este documento constituye el medio para ejecutar las acciones e indicadores previstos en la PNIP y establece un enfoque coherente y estructurado a través de planes de acción específicos. La ENIP detalla las medidas concretas a seguir para asegurar el cumplimiento de cada uno de los indicadores de la PNIP, permitiendo así una gestión eficiente y un seguimiento sistemático de los progresos. Este enfoque estructurado garantiza que las acciones estén*



*alineadas con las metas de integridad pública, promoviendo una cultura de transparencia y responsabilidad en las instituciones del Estado”;*

**Que**, la Estrategia Nacional de Integridad Pública, como instrumento técnico-operativo de la Política Nacional de Integridad Pública, define las actividades específicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en la misma, contribuyendo con un sistema de integridad pública coherente y completo; así como, una cultura de integridad pública y una rendición de cuentas eficaz; y,

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutaria,

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Expedir la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), cuyo texto se anexa al presente Acuerdo, como el instrumento técnico-operativo para la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública, que se aplicará a nivel de la Función Ejecutiva.

**Artículo 2.-** Encargar a la Subsecretaría de Fortalecimiento y Seguimiento de la Integridad Pública y a la Subsecretaría de Gestión Estratégica de Integridad Pública la ejecución de las actividades establecidas en la Estrategia Nacional de Integridad Pública de conformidad con sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Disponer la difusión de la Estrategia Nacional de Integridad Pública, a través de medios institucionales y la organización de talleres, capacitaciones y campañas informativas dirigidas a las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, servidores públicos y otros actores relevantes.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. JOSÉ JULIO NEIRA HANZE**  
**SECRETARIO GENERAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA**